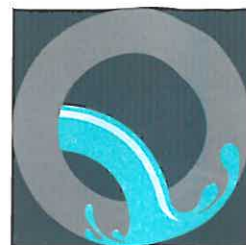


Quito, 2010 JUN. 10
Oficio No. 291-GO-2010



EMAAP-Q
Empresa Metropolitana
de Alcantarillado
y Agua Potable

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INCOP
Presente



De mis consideraciones:

A fin de cumplir con lo dispuesto en el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, en razón de que existe imposibilidad de elevar al Portal de Compras Públicas el Oficio CP-0086-2010-DJ, del 10 de junio del 2010, mediante el cual se da contestación al Recurso de Reposición efectuado por el Ing. Jaime Buitrón Garrido, agradeceré a usted ordenar a quien corresponda su publicación al Portal, www.comprapublicas.

Adjunto copias:
Oficio CP-0086-2010-DJ,
Recurso de Reposición del Ing. Jaime Buitrón Garrido

Se incorpora al presente copia de los nombramientos de los señores Gerente General y Gerente de Operación y Mantenimiento de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

Atentamente,

Leoncio Galarza Zavala
GERENTE DE OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO
HS/AM

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS Cía. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa
Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio ALFIL; oficina: 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax: (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

Quito, 12 de mayo de 2.010

SEÑOR INGENIERO
OTHÓN ZEVALLOS MORENO
GERENTE GENERAL
EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO
EMAAP-Q
PRESENTE.-

REF.- OFICIO No. CP-0065-2010-DJ DE 7 DE MAYO DE 2010.

Jaime Vinicio Buitrón Garrido, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, por mis propios y personales derechos, en relación al oficio en referencia que niega el reclamo presentado por mi persona el 16 de abril de 2010, con respecto a la resolución 23-2010 de 12 de abril de 2010, notificada el 13 de abril de 2010, mediante oficio No. 133-GOM-2010, suscritos, ambos documentos por el Ing. Leoncio Galarza Zavala, Gerente de Operación y Mantenimiento de la EMAAP-Q, comedidamente, ante su autoridad interpongo el siguiente **Recurso de Reposición**:

1. Mis nombres, datos y el derecho por el que comparezco quedan debidamente expuestos en el párrafo que antecede. De la misma manera, queda debidamente singularizado el acto administrativo que impugno y que es objeto del presente recurso.
2. He dirigido este reclamo a usted, señor Gerente, por cuanto al ser usted la máxima autoridad de la EMAAP-Q, es responsable de los actos administrativos de su delegado Ing. Ing. Leoncio Galarza Zavala, Gerente de Operación y Mantenimiento.
3. ANTECEDENTES:

3.1 De acuerdo con la información constante de la hoja web www.compraspublicas.gov.ec/ProcesoContratacion/app/webroot/compras/etc.., al 31 de marzo de 2010, en el segmento correspondiente al proceso de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010 para la contratación de las "REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-GRUPO1", denominado en la referida hoja web, como "Adjudicar a Proveedores", consta mi RUC y mi nombre, como adjudicatario de dicho proceso. En el mismo, se presentan también el "Proceso de Adjudicación", el "Detalle: Bienes/Obra/Servicio"; los "Parámetros de Calificación"; el "Resumen de Calificaciones" de todos los oferentes, que cabe aclarar constan en número de setenta y seis (76); y el "Bien/Obra/Servicio Adjudicados". Instrumento, por demás fehaciente de proceso de menor cuantía y de la forma de adjudicación, misma que, hasta ese momento cumple con lo dispuesto en el Art. 59, contenido dentro de la Sección II, denominada "Menor Cuantía", del Capítulo V denominado "Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía", del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "En los procesos

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa

Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas, Edificio ALFILL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. **De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec.** Disposición legal obligatoria y no facultativa para los funcionarios públicos.

3.2 Sin embargo, con fecha 12 de abril de 2010, EL Ing. Leoncio Galarza Zavala, Gerente de Operación y Mantenimiento de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, dicta la Resolución No. 23-2010, comunicada a mi persona a través de oficio No. 133-GOM-2010, de 13 de abril de 2010, suscrita también por el mismo funcionario, por medio de la cual resuelve "*Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010 para la contratación de las "REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-GRUPO1", MCO-EMAAP-10-GO-2010, con un presupuesto referencial de USD 148.038,07 y un plazo de ejecución de ciento veinte días, por considerarse inconveniente a los intereses institucionales, sin lugar a indemnización o reparación alguna.*" (las negrillas y el subrayado me corresponden)

3.3 Dentro del proceso de menor cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010, de acuerdo con el contenido del oficio CP-0065-2010-DJ, en referencia, con que se contesta mi reclamo administrativo, se cometieron varios "errores administrativos", entre otros, al supuestamente, "no analizar todas las ofertas"; "errores" de los que no es posible que yo sufra las consecuencias; pues, las fallas son responsabilidad de los funcionarios encargados de llevar el proceso. No existe prueba fehaciente que determine que las afirmaciones de la entidad respecto del análisis de las ofertas sea verdadero o cierto; tanto así que en el informe de calificación de ofertas que está subido al portal con memorando 365-GOA-2010 de 24 de marzo, los miembros de la comisión indican expresamente que se han analizado 22 ofertas, y no existe indicación o rectificación posterior por parte de quienes las revisaron señalando que se ha omitido el análisis de más ofertas. Además, de haber sido éste el caso, no existe reclamo de parte de ninguno de los oferentes de las supuestas 10 ofertas no analizadas; pues, en el Portal de Compras Públicas, no se presentaron impugnaciones al proceso de adjudicación, dentro del término legal correspondiente. Además, si hubieren existido reclamos de otros oferentes, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 50, numeral 2, inciso 3ro, obligatoriamente manda que tanto el reclamo como su resolución sean publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec, lo que como sabemos, no ha ocurrido. Si hubiera habido algún reclamo, entonces, le correspondía a la administración atenderlo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes de la Ley y el Reglamento de la materia.

J
K
1

RENGEL & RENGEL

ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa

Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio ALFII, oficina 52
Tel (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

3.4 En el oficio CP-0065-2010-DJ, en referencia, con que se contesta mi reclamo administrativo, se menciona, entre otras cosas que, con memorando 365-GOA-2010 de 24 de marzo se remitió el informe de las 22 ofertas, y mediante memorando 138-COOR-GOM-2010 de 30 de marzo se informó que realmente hubieron 32 ofertas. La adjudicación, de acuerdo con el tiempo determinado para la misma, debió realizarse el 26 de marzo de 2010 (viernes); revisé el portal y me enteré con fecha 29 de marzo de 2010 (lunes), de la adjudicación hecha a mi persona; es decir, la supuesta aclaración se dio, de todas maneras, en forma posterior a la adjudicación hecha por el portal. Además, cabe indicar que no existe constancia alguna de la existencia del memo de 30 de abril, ni dicho documento ha sido publicado en el portal. De la misma forma, tampoco me lo enviaron a mí cuando se me notificó la resolución 23-2010. Y así hubiere constancia, cualquier aclaración posterior es improcedente y, por ende nula; pues, los funcionarios "fallaron al no haber supuestamente evaluado todas ofertas"; ese hecho, al ser extemporáneo (pues ya se había adjudicado el contrato), no debía haberme afectado a mí; sino que era un problema interno de la entidad, que debía ser resuelto de otra forma; y, no como se lo ha hecho; esto es con el atropello de mis derechos.

3.5 En el oficio CP-0065-2010-DJ, en referencia, con que se contesta mi reclamo administrativo, se mencionan varias normas legales pertinentes a la adjudicación. Al parecer, los funcionarios que contestan mi reclamo "confunden" la adjudicación dentro de otros procesos contractuales con la adjudicación dentro de los procesos de menor cuantía; pues como ya lo mencioné, conforme a lo dispuesto en el Art. 59, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: *"En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec."* Esto es que, la adjudicación se realiza ipso facto, al momento de realizarse el sorteo. Esta, como es de su conocimiento, señor Gerente, es una norma de Derecho Público, no sujeta a interpretación extensiva, de cumplimiento literal, obligatoria, no facultativa para todos los funcionarios públicos, sin excepción; además, de acuerdo a lo previsto en el Art. 13 del Código Civil: *"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna."*

3.6 En la segunda hoja del mismo oficio referido en el numeral precedente, el Ing. Galarza manifiesta, entre otros aspectos que: *"(...) Por las consideraciones jurídicas expuestas debo señalar que el acto administrativo al que usted se refiere, esto es la Adjudicación, no ha existido en el presente caso, el que siempre se expresa a través de un medio jurídico formal, claro y definido, ya que contiene la manifestación de la voluntad administrativa (...)"* luego de lo cual realiza citas de autores extranjeros respecto de la adjudicación; "olvidando", que

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa
Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio A1.FIL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@rri.prn.ec
Quito-Ecuador

en los procesos de menor cuantía, es la misma Ley, la que señala la forma en que se realiza la adjudicación, dado lo singular de este procedimiento; cuya "mecánica", como ya lo puntalicé antes, se encuentra detallada taxativamente en el texto del Art. 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Ley, por si sola constituye, evidentemente, un medio jurídico formal, claro y definido; sin excepción. El proceso de selección y notificación son diferentes para cotización en general, y menor cuantía en particular; así, en cotización existe una evaluación mediante puntaje de las ofertas; y, una vez calificadas, la entidad adjudica a quien ha obtenido el mayor puntaje y publica la resolución en el portal; mientras que, en el proceso de menor cuantía, como ya se lo indicé, se revisan las ofertas para analizar si cumplen o no los parámetros de contratación preferente e inclusión, de acuerdo con los Arts. 50 y 52 de la Ley de la materia; no hay calificación mediante puntaje, sino que las ofertas habilitadas pasan a sorteo, y el escogido por el Portal queda adjudicado. La entidad no tiene que publicar ninguna resolución, y si la tuviera que publicar, debe ser de manera obligatoria en el sentido de los Arts. 51 de la Ley y 59 del Reglamento de la materia.

- 3.7 En la tercera hoja del oficio CP-0065-2010-DJ, en referencia, con que se contesta mi reclamo administrativo, el señor Gerente de Operación y Mantenimiento de la EMAAP-Q, penúltimo párrafo, manifiesta textualmente: "(...) Para finalizar, debo indicar que la resolución de declaratoria de desierto del proceso que le fue legalmente notificada, es motivada cumpliendo con lo determinado en el numeral 7 del art. 76 de la Constitución de la República, pues en dicha resolución se enunciaron las normas y principios jurídicos que fundamentaron tal decisión, determinándose la inconveniencia para el interés institucional radicada en razones jurídicas, pues al no haberse evaluado las treinta y dos ofertas presentadas, por un error sustancial en el proceso, vulnera los principios de concurrencia, igualdad, trato justo, legalidad, competitividad y transparencia, establecidos en el art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)" Hasta donde sé, "inconveniencia" es una cosa y "el no haberse evaluado todas las ofertas" es otra. No entiendo, entonces, como puede el citado funcionario pretender meter ambos conceptos "en un solo saco" (léase la resolución) y, entreverando todo, intentar la "coincidencia" con los presupuestos legales pertinentes a la "declaratoria de procedimiento desierto", contenida del numeral 4 del Art. 33 de la Ley de la materia; y, peor aún, afirmar que en esto radica la motivación. No existe realmente una motivación en la resolución 23-2010, al tenor de lo previsto en el literal "I", del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República, relativo a las garantías, del debido proceso, que dispone: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.(...)" Más aún cuando, en perfecta concordancia con lo citado, la parte pertinente del numeral 4 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, dispone: "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa
Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas, Edificio ALFIL, oficina 52
Tel (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel 099933315, E-MAIL rengel@rpi.pro.ec
Quito-Ecuador

resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas." (Las negrillas y el subrayado me corresponden). De esta manera, no se puede "considerar" inconveniente la selección hecha por el portal, sino que, según el numeral 4 del Art 33 de la LOSNCP deben SUSTENTAR la inconveniencia de CADA UNA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS; pues, solo si no había una sola oferta conveniente, podían declararlo desierto. De la forma prevista en la Ley, la declaratoria de desierto se debe dar ANTES de resolver la adjudicación; y, no después, como se lo hizo al momento de dictar la Resolución No. 23-2010, anteriormente mencionada. Finalmente, cabe acotar que, en ningún momento la entidad sustenta la inconveniencia técnica, económica o jurídica DE LAS OFERTAS, de acuerdo con el mandato legal contenido del numeral 4 del Art. 33 de la Ley de la materia. DE TODO ESTO SE PUEDE CONCLUIR QUE NO EXISTE MOTIVACIÓN ALGUNA, EN LA CITADA RESOLUCIÓN, QUE JUSTIFIQUE LA SUPUESTA INCONVENIENCIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. MCC-EMAAP-10-GO-2010.

3.8 No deja de llamar la atención que el proceso se ha reabierto mediante código MCC-EMAAP-Q-16-GO-2010. En ese nuevo archivo del Portal se ha publicado la resolución que fue notificada a mí, pero la entidad yerra nuevamente al declarar desierto el "proceso anterior", lo que no es procedente, pues debían declarar desierto el proceso en curso, y no otro ajeno al que publican. En la página www.compraspublicas.gov.ec, sigo constando como adjudicatario del proceso original, me pregunto, entonces ¿por qué no declaran desierto ese proceso?; la única respuesta probable es porque ya no pueden, pues la obra fue adjudicada.

PETICIÓN CONCRETA

Fundamentado en lo previsto en el Art. 153 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a usted, señor Gerente:

1. Se digné derogar la resolución No. 23-2010, de 12 de abril de 2010, notificada a mi persona con fecha 13 de abril de 2010, mediante oficio No. 133-GOM-2010, por no estar ajustada a derecho, conforme los fundamentos que quedan expuestos en los acápites precedentes;
2. De la misma manera, solicito también la derogatoria de la negativa a mi reclamo administrativo, contenida del oficio No. CP-0065-2010-DJ, de 7 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Leoncio Galarza, en su calidad de Gerente de Operación Mantenimiento de la EMAAP-Q;
3. Se declare la nulidad del nuevo proceso de menor cuantía, reabierto mediante código MCC-EMAAP-Q-16-GO-2010, publicado en el Portal de compras públicas; y,
4. Se suscriba conmigo el contrato, cuya adjudicación fue ya realizada, al momento de ser publicada en el Portal.

[Firma]
12
A

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS Cía. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa

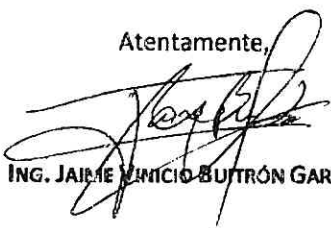
Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio ALFIL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652, Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Of. 52, del Edificio Alfil, ubicado en el número N36-152 de la Av. De Los Shyris, entre Suecia y Naciones Unidas de esta ciudad de Quito D.M.

Firmo con mis abogados defensores, profesionales del derecho a quienes autorizo suscriban por mi los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Atentamente,



ING. JAIME VINICIO BUTRÓN GARRIDO



DR. IVÁN RENGEL ESPINOSA
MAT. No. 1332 C.A.P.



DR. JORGE IVÁN RENGEL MALDONADO
MAT. No. 6821 C.A.P.

NOMBRAMIENTO

Quito, 01 OCT 2009

El Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Quito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20, literal h) de la Ordenanza Metropolitana N° 0301, ha designado al Ing. LEONCIO ALEJANDRO GALARZA ZAVALA, con cédula de ciudadanía No 170274513-2, para desempeñar el cargo de GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, en la categoría de Funcionario 9, a partir del 1 de octubre de 2009.

Por tanto, sírvase prestar la promesa de Ley, previa al desempeño de sus funciones, ante la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa.


Othón Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL DE LA EMAAP-Quito

ACTA DE POSESION

CERTIFICO que en esta fecha el titular de este Nombramiento prestó la promesa de Ley, previa al desempeño del cargo arriba indicado a partir del **1 de octubre de 2009**.


Dr. Carlos Arturo Orna Proaño
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (E)

DECLARO QUE NO ... SI ... DESEMPEÑO OTRO CARGO PUBLICO


Ing. Leoncio Alejandro Galarza Zavala
CC. No 170274513-2



EMAAP QUITO
 Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
 Alcaldía Metropolitana

Av. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania
 Telfs: 2 501-225 al 2 501-240; 2 994-500; 2 994-400
 Fax: 2 501-404 www.emaapq.gov.ec

2809
 LA REVOLUCIÓN QUITENA

QUITO

N° REGISTRO ACCION DE PERSONAL 2252/2009

DATOS GENERALES

Fecha Elaboración 2009/09/11

Nombre 4037 ZEVALLOS MORENO HUGO OTHON

C.Ciudadanía 1301766836

Tipo de Relación F Servidor

Asunto 79 NOMBRAMIENTO

Fecha Inicio 2009/09/11 **Fecha Fin**

SITUACION ACTUAL

Gerencia 1 GERENCIA GENERAL

Departamento

Unidad

Cargo GERENTE GENERAL

DEL CANTON QUITO
 Se anexa el documento que se anexa en el Art. 11c
 del Reglamento del Registro Oficial
 564 del 12 de mayo de 2009, en cumplimiento al Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICADO que la copia que antecede,
 es igual al documento presentado ante el suscrito
 Quito, a **18 SET. 2009**

SITUACIÓN PROPUESTA

Gerencia

Departamento

Unidad

Cargo

EL NOTARIO

ASUNTO

NOMBRAMIENTO: El Directorio de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, en sesión del 11 de septiembre de 2009, ha nombrado a usted, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, con la remuneración mensual que corresponda a ese cargo.

VTO. BUENO

ZEVALLOS MORENO HUGO OTHON

SERVIDOR

Carlos Arturo Orna Proaño
JEFE DE RECURSOS HUMANOS (E)

APROBADO POR

 Dr. Augusto Barrera Guarderas
 ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMAAP-Q

2380/ 122
 GRH3201

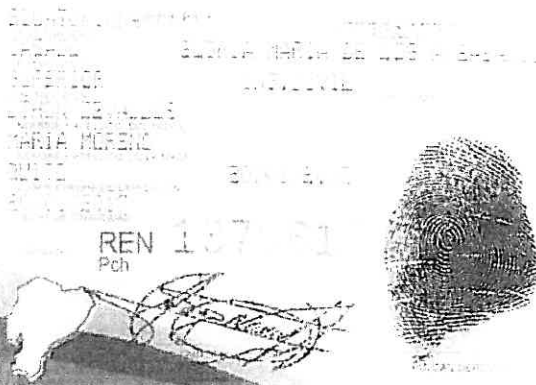
ALCALDÍA METROPOLITANA



La EMAAP-Q tiene certificación ISO 9001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

175-0175
NÚMERO
ZEVALLOS MORENO HUGO OTHON

1301766836
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 170274513-2
GALARZA ZAVALA LEONCIO ALEJANDRO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
10 JUNIO 1941
001-1 0313 00955 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

1941
Rafael



ECUADOR ***** V4343V4242
CASADO MINA BES UDNOVA
SUPERIOR ING. CIVIL
RAFAEL GALARZA
ROSARIO ZAVALA
QUITO 30/11/2007
30/11/2019

2642902



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



169-0099

NÚMERO

GALARZA ZAVALA LEONCIO ALEJANDRO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

